

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 30 de abril de 2018.

Orden del día

Lista de asistencia.

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR JORGE ALCOCER MENDOZA Y OTROS, ESENCIALMENTE, POR INDEBIDA CONTRATACIÓN O ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO, TELEVISIÓN Y SALAS DE CINE, ASÍ COMO POR LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE UN SPOT QUE SE ATRIBUYE A LA ASOCIACIÓN MEXICANOS PRIMERO VISION 2030, A.C., TELEvisa, S.A. DE C.V. Y CINÉPOLIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JAV/CG/185/PEF/242/2018 Y ACUMULADOS.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR TELEvisa S.A. DE C.V. Y TELEVIMEX S.A DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, POR EL USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUÍBLE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DERIVADO DE QUE EN UN PROMOCIONAL DE TELEVISIÓN SE HACE USO INDEBIDO DEL LOGOTIPO DEL CANAL FORO TV, LO QUE, AL DECIR DEL QUEJOSO, PODRÍA CONFUNDIR AL ELECTORADO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JRVH/CG/190/PEF/247/2018.

En la Ciudad de México, a las doce horas del treinta de abril del año dos mil dieciocho, en la Sala de usos múltiples, ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, a la que asistieron la Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Doctor Benito Nacif Hernández, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión; y como invitados la Consejera Electoral Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón; así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dio la bienvenida a la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, al Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, a la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y al Secretario Técnico; en ese sentido

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/43ExtU/2018

precisó que el quorum legal para la sesión está debidamente integrado, por lo que declaró legalmente instalada la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta del proyecto de orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de dos puntos, a los que dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Consultó a los Consejeros integrantes si había alguna intervención en relación con el orden del día, al no haberla, solicitó que se tome la votación respectiva.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a los Consejeros Electorales si se aprueba el proyecto de orden del día.

El orden del día de la sesión fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta del primer asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Jorge Alcocer Villanueva, y otros, denunciaron esencialmente la indebida contratación, adquisición de tiempos en radio, televisión y salas de cine, así como la violación al principio de interés superior de la niñez, derivado de la difusión de un promocional, atribuido a una Asociación Civil, a Televisa y a Cinépolis, en el que aparecen cuatro niños y una niña, caracterizados como los aspirantes registrados a la Presidencia de la República, en el actual Proceso Electoral, solicitando se realice un voto en favor del candidato que apoye la transformación educativa.

El Proyecto propone declarar procedente la adopción de la medida cautelar, respecto a la difusión del material denunciado en radio y televisión, toda vez que, de un análisis preliminar, y bajo la apariencia del buen derecho, el mismo constituye propaganda electoral dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, bajo la modalidad de contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión, por una persona moral de naturaleza privada, lo cual está prohibido desde la Constitución.

Por otra parte, se propone declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares, por cuanto hace a la difusión del material en redes sociales, páginas de internet y salas de cine, en virtud de que dicha restricción no está prevista para esos medios de comunicación.

Por último, respecto a la presunta violación al interés superior de la niñez, se considera que, al tratarse de material de una asociación civil y no de un partido político, su análisis corresponde al estudio de fondo a partir de la investigación que se realice.

Consejera Electoral Adriana Favela: Que se transmita el video denunciado.

(Transmisión de Video)

El Consejero Benito Nacif en primera ronda.

Consejero Electoral Benito Nacif: Quisiera expresar mi punto de vista respecto a este Proyecto de Acuerdo en relación a las medidas cautelares que nos propone la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

La Unidad Técnica nos propone declarar procedente la solicitud de las medidas cautelares que formula el quejoso. Yo no coincido con esta conclusión a la que llega la Unidad Técnica de lo Contencioso en lo que se conoce como un juicio de apariencia del buen derecho. Desde mi punto de vista, la pregunta clave ante la que estamos es si este promocional constituye propaganda política electoral, y la definición y por supuesto la respuesta a esta pregunta depende de la definición que se haga de qué es propaganda política electoral.

Dicha definición aparece en el artículo 41 de la Constitución, que dice que la propaganda, que lo que se prohíbe es contratar propaganda de radio y televisión dirigida a influir en las preferencias de los ciudadanos a favor o en contra de algún partido político de sus candidatos, aquí también quedan, por supuesto, incluidas en las coaliciones. Entonces, hay dos condiciones necesarias, primero, que esté dirigida a influir las preferencias electorales y, segundo, que sea específicamente a favor o en contra de candidatos o de partidos políticos.

Me parece que, a diferencia, que estas dos condiciones necesarias se deben de cumplir. El proyecto argumenta que se cumple una de ellas y que está destinada a influir en las preferencias, y que eso es suficiente para considerarlo propaganda político electoral. En mi opinión tienen que reunirse las dos, tienen que ser a favor o en contra de algún partido político o de sus candidatos, incluyendo las coaliciones.

Y creo que de un análisis del contenido del spot, no se desprende que sea a favor o en contra de algún candidato, partido o coalición en particular. Me parece que la presentación de lo que pudieran ser frases relacionadas con los candidatos, es claramente neutral. Y dese mi punto de vista, ninguna de las expresiones, van en contra o a favor de algún candidato en específico, o de algún partido en específico.

Me parece que es un spot a favor de una causa pública, que es la educación y la transformación de la educación, como específicamente lo denomina. Por esa razón creo que no llena los supuestos previstos en el artículo 41 para ser considerado propaganda político electoral, desde mi punto de vista, en la fase cautelar nos corresponde hacer un análisis del contenido del spot siguiendo reglas que ha establecido la propia Sala Superior, que nos prohíbe como Comisión, y nos dice que no tenemos autoridad para hacer inferencias, relacionarlo con el contexto, no porque eso no se pueda hacer, sino porque eso es el análisis de fondo que le corresponde ya en su momento a la Sala Especializada cuando se resuelva la queja.

Por ahora, en la fase cautelar, nos tenemos que acotar simplemente al contenido de este promocional, y por esa razón yo me separo de lo que nos propone la Unidad Técnica de lo Contencioso de declarar procedente la solicitud de las medidas cautelares.

La interpretación de lo dispuesto en el artículo 41 tiene que estar sujeta también, o tiene que seguirse la metodología establecida en el artículo 1° de la Constitución, que nos ordena que las autoridades debemos interpretar las disposiciones legales y con vista a maximizar el ejercicio de los derechos consagrados en la propia Constitución, como el derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 6° y 7° de la Constitución; por eso creo que estamos

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/43ExtU/2018

obligados a hacer una interpretación restrictiva de lo dispuesto en el artículo 41 de la prohibición, para qué; para amplificar y potenciar el ejercicio de los derechos, como es el derecho a la libertad de expresión.

Sobre esta base y ante la falta de una, digamos, un contenido que sea expresamente a favor o en contra de una candidatura o de un partido político en lo particular, por eso yo me distancio de lo que nos propone el Proyecto de declarar procedentes las medidas cautelares. Gracias Consejera Favela.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Si bien yo no formo parte de la Comisión de Quejas, quise acudir a la sesión del día de hoy para expresar mi punto de vista, porque a mi entender estamos ante un caso que puede generar un precedente relevante en el Proceso Electoral en curso, y la decisión que adopte la Comisión de Quejas, puede tener efectos para el desarrollo de los dos meses de campaña que quedan por delante.

En el modelo de libertad y equidad para el desarrollo de las campañas políticas que nuestro país ha adoptado, se incluyó desde el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la prohibición de que terceros compraran publicidad en radio y televisión para influir en las preferencias electorales y esto quiere decir a favor o en contra de alguna de las opciones.

De esta manera nosotros nos separamos, creo que para bien, por ejemplo del modelo norteamericano que habla del *soft money* del dinero que los grupos de acción política o ahora a partir de la sentencia de la Suprema Corte de *Citizen United* permitió en los Estados Unidos que incluso las corporaciones puedan meter dinero sin límite a las campañas electorales, nosotros tenemos un modelo distinto que permite la libertad de expresión, pero la distingue de la libertad de contratación, la libertad de expresión es un derecho fundamental, la libertad de contratación es un derecho patrimonial y es necesario distinguir entre ambos.

Ya con estas reglas que datan más de hace 20 años y que han tenido como efecto la mayor competitividad el sistema político mexicano, de hecho, la transformación de un sistema de partido hegemónico a un sistema plural de partidos.

Con estas reglas que se refieren a la Reforma constitucional de 1996 y del COFIPE de entonces se fue a distintos procesos electorales y en 2006 tuvimos hechos que recuerdan el anterior, hace 12 años hubo distintas campañas de sectores empresariales pronunciándose sobre algún candidato y esos fueron anuncios pagados para incidir en las transferencias electorales.

A mi modo de ver, y lo escribí desde entonces, uno de los errores de la autoridad electoral del IFE en 2006 fue no hacer valer el artículo 49, párrafo 13 del COFIPE que a la letra decía desde entonces, en ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

Y esa omisión de la autoridad acabó generando un clima de polarización que dañó el proceso electoral y que tuvo consecuencias sobre el tejido político nacional que algunas de las cuales persisten, de tal suerte que tan se subrayó que hubo una omisión por parte de la autoridad que esa disposición que estaba en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en 2007 se lleva a la Constitución para que con esas letras más grandes, desde

la ley fundamental, no se permitiera eso y ello queda claramente expresado en el apartado A, numeral tres del artículo 41 constitucional cuando se refiere que ninguna otra persona física o moral distinta a los partidos, sea a título propio por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos sobre candidatos a cargos de elección popular en los spots que acabamos de ver y que han sido denunciados, se concluye en la versión que sea “piensa bien y elige al candidato que apoye la transformación educativa”.

Éste ha sido un tema que venturosamente ha sido parte del debate político, que la educación sea un asunto público es correcto y sin embargo, me parece que el que se esté comprando tiempo en radio televisión para insertar este tipo de mensajes, contrariamente, es con toda claridad, contrario a lo establecido en el artículo 41 constitucional. No así si estos mensajes se emiten sin pagar a través de otros medios como pueden ser las redes sociales.

A mí me parece que esta autoridad no debería sobreactuarse y pretender regular contenidos de redes sociales, y eso es lo que dice el proyecto en buena medida, atendamos lo que tiene que ver con radio y televisión declarando la procedencia de las medidas cautelares, porque se puede generar un daño irreparable, para eso son las medidas cautelares, a las condiciones de la competencia, respétese la libertad de los otros espacios de difusión que no están restringidos por la ley como son las redes sociales.

Y me parece que hace el proyecto un buen razonamiento sobre el interés de la infancia, porque a diferencia de los contenidos de los partidos políticos que nosotros sí debemos de verificar que sus spots donde aparecen menores exista la autorización expresa, en fin. Esto al no ser un spot de partido no podría esta autoridad hacer ese requerimiento previo.

De tal suerte que, desde mi perspectiva, no nos equivoquemos donde claramente hubo un error en el 2006, no repitamos los mismos errores, seamos una autoridad clara que dé certeza, no se vale contratar publicidad en radio y televisión para favorecer o dañar a algún candidato, es legítimo que grupos empresariales tengan puntos de vista, y es legítimo que los difundan, pero no es legítimo que compren publicidad en radio y televisión.

En ese sentido, me parece que el proyecto que ha formulado la Unidad Técnica de lo Contencioso es muy robusto y ojalá pudiera tener el respaldo de la Comisión.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Comparto el sentido del proyecto y me preocupa bastante el planteamiento de que lo que estamos analizando no es contrario a un precepto constitucional, o que hagamos una interpretación de un precepto constitucional llevando una prohibición constitucional a la interpretación más mínima, a favor de derechos, pero en detrimento de derechos colectivos, como es la equidad en la competencia política, como es los derechos sociales que están asociados también a un proceso electoral y el cumplimiento de las reglas de un proceso electoral.

Creo que lo narra los antecedentes el Consejero Murayama y creo que no podemos mirar este spot ajeno a los antecedentes, ajeno al modelo de comunicación política que creamos, precisamente por los antecedentes. No, la prohibición contenida en el 41 constitucional no surgió de la nada, no surgió de un abstracto, surgió de hechos históricos, consistentes en lo que fue la elección de 2006 y los excesos cometidos con motivo de la elección de 2006.

Eso es lo que configuró el modelo de comunicación política que hoy tenemos, modelo que se basa:

Uno, en acceso permanente a los partidos políticos a radio y televisión en los tiempos del Estado, bajo reglas de equidad, precisamente para que no pudiera estar en manos de quienes controlan la radio y la televisión, si un partido y un candidato accedían o no accedía a poder ser visto en la radio y la televisión.

Segundo, la prohibición de contratar y adquirir tiempos en radio y televisión, prohibición absoluta por lo que hace a partidos y candidatos, prohibición relativa por lo que hace al resto del mundo, pero nada más que esa prohibición relativa creo que no la podemos dejar de mirar, no es que esté prohibido que cualquier persona contrate cualquier cosa en radio y televisión, la Constitución es muy clara qué es lo que sí está prohibido, pero lo que sí está prohibido es muy claro.

La Constitución dice expresamente: “ninguna persona física o moral, sea título propio o por cuenta de terceros podrá contratar en radio y televisión propaganda...dirigida a influir en preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos o candidatos a cargos de elección popular...”

Son dos supuestos, no puede hacerse ni una ni la otra, no puede ser propaganda dirigida a influir en preferencias electorales; tampoco puede ser propaganda dirigida a influir a favor o en contra de un partido político o de un candidato.

En este caso, estamos analizando un mensaje que, claro, habla de un tema de interés público, de acuerdo, no hay problema en que distintos sectores de la sociedad discutan temas de interés público, la discusión pública no está limitada a que sólo se lleve a cabo por parte de los partidos y candidatos, por supuesto que distintos sectores de la sociedad pueden formar parte de esta discusión pública, pero lo que tiene que ver con contratar tiempos en radio y televisión, buscar influir en las preferencias electorales, a través de la contratación de tiempos en radio y televisión, esa contratación sí está prohibida, lo demás no está prohibido, pero la contratación en tiempos en radio y televisión sí está prohibida, y en este caso, el mensaje que se manda es muy claro, dice textualmente: “...piensa bien y elige al candidato que apoye la transformación educativa...”

Está diciendo con claridad, emite un mensaje para influir en las preferencias electorales, para que apoyes a un candidato que reúna ciertas características, ¿quién es el que reúne ciertas características?, me parece que no es materia de una medida cautelar. Si es a favor o en contra de alguno de los candidatos, esa no es materia de la medida cautelar, porque lo que está prohibido es que sea a favor o en contra de alguien, o que influya en las preferencias electorales, y aquí están buscando influir en las preferencias.

También tenemos otro antecedente que no podemos obviar, y es “niños incómodos”, en el 2012, el IFE conoció el caso niños incómodos, estoy absolutamente de acuerdo en lo que el IFE resolvió en ese momento, pero hay una gran diferencia que tenía el spot de niños incómodos con este spot, el cual cerraba dirigiéndose a los candidatos y a la candidata y diciéndoles, “ustedes van sólo por la silla o quieren mejorar a nuestro país” dirigido a ellos, no diciéndoles a las ciudadanas y los ciudadanos “ustedes elijan a quien cumpla estas características”; es muy válido que esta organización o que cualquier otra tenga una postura

sobre distintos temas, y me parece indispensable que temas como la educación, que son temas de interés público, de interés general, estén en el debate público, y que hayan cantidad de voces hablando sobre esos temas, y discutiendo sobre los temas y poniendo información sobre los temas.

Pero lo que tiene que ver con contratación de tiempos en radio y televisión está prohibido, si está destinado a influir en preferencias electorales, en verdad me cuesta mucho trabajo entender cómo no está destinado a influir en preferencias electorales, si dice: “elige al candidato que reúna tales características”; si me están llamando a elegir a alguien que reúna ciertas características, sobre un tema de interés público, de acuerdo, pero es quien reúne esas características.

Me parece que es difícil decir que eso no está destinado a influir en preferencias electorales, porque no dice a quién estoy queriendo apoyar y a quién no estoy queriendo apoyar ¿eso ya elimina la prohibición constitucional?, me parece que no, porque la prohibición constitucional va a los dos supuestos, me lo digas genérico o me lo digas específico está prohibido, ni uno, ni otro están permitidos, esa es la redacción del texto constitucional.

Y aplicar el primero constitucional, no significa únicamente buscar hacer lo más mínimas posibles las restricciones, significa también cumplir con las restricciones de la Constitución; los derechos previstos en la Constitución no pueden ser limitados o restringidos, sino en los términos de la Constitución, pero sí deben de ser restringidos en los términos de la Constitución, y la Constitución es muy clara al establecer esta limitación.

Y esta fue la gran discusión que se dio respecto al modelo de comunicación política, precisamente si este afectaba derechos porque afectaba la libertad de expresión y no, ahí coincido por supuesto, te afecta la libertad de compra, pero no es lo mismo la libertad mercantil que la libertad de expresarse, nadie limita a ninguna persona a que pueda aparecer en radio y televisión diciendo lo que considere, la libertad de señalar las posturas, de ponerlas sobre la mesa y sobre el debate, está absolutamente resguardada con el modelo, lo que no está resguardado es que pueda utilizar recursos económicos para influir en preferencias electorales, eso no está resguardado, y son dos limitaciones completamente distintas, y aplicar el primero constitucional significa también aplicar la restricción al 41, que tiene un propósito, que es precisamente tutelar un interés colectivo que es la celebración de elecciones en condiciones de equidad, en los términos que la propia Constitución establece esa equidad.

Con las reglas, las prohibiciones y las permisiones que la Constitución establece para garantizar ese modelo de equidad, me preocupa, si esto se dice que no está permitido, entonces a lo que vamos a caer es que siempre y cuando no usen la frase sacramental de decir: “Vota en contra de Juan Pérez” entonces va a estar permitido y vamos a tener recursos privados incidiendo en la equidad de la competencia político electoral definiendo el sentido de la contienda político electoral en contravención al modelo que nosotros mismos nos dimos.

Me parece que eso, lejos de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema, va en detrimento del mismo, precisamente al ir en detrimento de las reglas y de su cumplimiento.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estoy en contra del sentido del Proyecto. El cual nos dice que se sugiere que sean procedentes las medidas cautelares porque se observa a una

niña y a cuatro niños, quienes se identifican como Ricardo, Pepe, Andrés, Jaime y Margarita, y que estos nombres utilizados por los niños son coincidentes con los nombres de los cinco aspirantes a la Presidencia de la República registrados ante el propio INE.

Que los niños hacen manifestaciones sobre la educación y que algunos de los niños utilizan frases que están relacionadas con las propias personas que están participando para la Presidencia de la República. Luego nos dice que en la parte final del promocional se escucha una voz, en apariencia de un niño, quien refiere lo siguiente: "Piensa bien y elige al candidato que apoye la transformación educativa".

Y en el Proyecto nos proponen que consideremos como propaganda electoral a este promocional, dice: "en virtud de que el mensaje que contiene se encuentra dirigido a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía en torno a un tema que es concretamente el de la educación". Y yo no estaría de acuerdo con la conclusión, porque primero, la Sala Superior nos ha dicho que tenemos que analizar el spot de manera particular, sin hacer ningún tipo de relación con alguna otra circunstancia, sino el spot de manera concreta.

Y sí, el mensaje se refiere a un tema que es importante, que sería el tema de la educación, o se identifica esta problemática de la educación, pero desde mi punto de vista, no vulnera ningún tipo de disposición, ni siquiera a nivel constitucional porque no se está mostrando que haya una cuestión a favor o en contra de ninguno de la y los candidatos que están siendo postulados a la Presidencia de la República.

Y si nosotros vemos lo que dice cada uno de los niños que pretende representar a los candidatos, es que todos están finalmente a favor de la transformación educativa, y así es como los muestran en el spot.

Aquí no podemos hacer referencia a lo que han expresado estas personas en sus discursos, en sus plataformas electorales, sino a lo que ellos estarían tratando de posicionar este tema que sería la educación y la importancia que puede ser para los niños. Entonces creo que desde ese punto de vista no se estaría vulnerando ninguna norma. Y aquí lo importante es que no se atribuye ninguna postura a alguna de las personas que están siendo postuladas a la Presidencia de la República. Ninguno de los niños que representan a los candidatos habla de que está en contra de la transformación educativa, ninguno de los niños o de las niñas habla acerca de alguna postura inconcreta que esté tomando alguno de los candidatos a los que ellos están representando.

Y me parece que la frase: "Piensa bien y elige al candidato que apoya la transformación educativa", es simplemente una expresión que, en relación al tema que ellos están hablando en ese promocional, es que haya una reflexión acerca de este tema, pero no están hablando en contra o a favor de nadie, no está diciendo que alguno de los candidatos sí apoya una transformación educativa y alguno de ellos en particular no lo hace, no está tampoco cuestionando alguna de las posturas de estas personas que están conteniendo para a Presidencia de la República.

Puntualizó las manifestaciones de los personajes que aparecen en el promocional, y resumió que no hay un posicionamiento a favor o en contra de alguna de las personas que están siendo postuladas a la Presidencia de la República y simplemente están poniendo un tema que es importante desde el punto de vista de la niñez en su conjunto y me parece que esta

frase por sí misma, la última frase de: “Piensa bien y elige al candidato que apoye la transformación educativa”, no estaría cayendo en la hipótesis que nos dice el artículo 41 de la Constitución.

Entonces, por ese lado yo pensaría que este proyecto, en esta fase, de lo que está apareciendo en radio y televisión, no podría acompañarlo y claro que sí acompañó lo que dice el proyecto de declarar improcedente la difusión del promocional denunciado en las redes sociales, ya sea YouTube y en la página web de “mexicanos primero” y en cine minutos porque para poder acceder a esa información tendría que la persona tener una serie de conductas o actividades para poder acceder a ese promocional.

Entonces, estaría de acuerdo en ese sentido del proyecto y no sé si llegó alguna prueba que nos tuvieran que dar cuenta, la estábamos buscando, pero me decían que la tenía el Secretario Técnico.

Mtro. Carlos Ferrer: Efectivamente, hace un momento se recibió en Oficialía de Partes dos escritos, ambos suscritos por el representante legal de Televisa y de Televimex S.A. de C.V. en el sentido de señalar o reconocer que el promocional intitulado, leo: “...y si los niños fueran candidatos, fue contratado por la persona moral denominada: Uno y medio publicidad México, precisando que el documento que ampara su contratación se encuentra pendiente de firma y señala también que la prestación del servicio abarca los canales 2, 5 y 9 en un periodo comprendido del 27 de abril al 13 de mayo de este año. Eso es por cuanto hace a Televisa S.A. de C.V.

Consejera Electoral Adriana Favela: ¿Eso es todo?

Mtro. Carlos Ferrer: Sí, TELEVIMEX, efectivamente, niega en virtud de que la contratación la lleva a cabo Televisa.

Consejera Electoral Adriana Favela: Eso es simplemente para que se agregara al proyecto en la parte conducente. La Consejera Claudia Zavala en primera ronda.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Quiero expresar las razones de por qué coincido con la propuesta que se formula en el proyecto.

La propuesta del Proyecto parte de una premisa y de una distinción esencial que es propaganda, digamos, ese gran concepto, en diferentes medios de comunicación, en radio y televisión y en Internet y en cines. A partir de esa distinción presenta como procedentes las medidas cautelares respecto a lo que tiene que ver con radio y televisión, y como improcedentes tal como lo comentaba la Consejera Presidenta, respecto de los medios de comunicación que tienen que ver con redes, con Internet, y con el cine.

¿Y por qué comprendo muy bien esta distinción? Porque el artículo 41 constitucional, al momento que implica el nuevo modelo de comunicación política, en ese momento es muy claro en la exposición de motivos al definir, precisamente, que esa disposición que existía desde el COFIPE, había quedado en letra muerta y que ahora tenía que quedar elevado a rango constitucional una restricción y una prohibición. Y esa elevación a rango constitucional la hace diferente a como la planteaba el COFIPE.

El COFIPE planteaba que en ningún caso se permitirá la contratación de propaganda a favor o en contra de terceros, era una oración completa de manera directa. Desde el momento que elevan la prohibición a nivel constitucional, es enfática en tener negaciones, ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favorecer en contra o a favor de partidos políticos o de candidatos a cargo de elección popular.

Lo que yo advierto es que no califica, habla en general de lo que es la propaganda. Lo que sí tiene es una conjunción disyuntiva, la propaganda en radio y televisión, primero es el medio la prohibición y, posteriormente, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, y viene aquí la disyuntiva, tampoco ni a favorecer en contra o a favor de partidos políticos.

Me parece que ésta, precisamente este “ni” refuerza el adverbio de negación que tiene en un principio. Creo que la propaganda la debemos de ver aquí a la luz de esa forma de comunicación cuyo objetivo es influir en la actitud de una sociedad, de una comunidad, respecto de alguna causa o posición.

En este caso lo que está prohibido es influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. Ahí en ese grado es donde yo me estoy quedando. Lo otro, si va a ser a favor o en contra, será una cuestión que en su momento se tendrá que definir en el fondo, pero ahorita el propio contenido como lo hemos escuchado y como hemos estado referenciando a partir de las intervenciones, evidentemente está dirigido a generar una conciencia.

Coincido con lo expresado en que las personas morales pueden realizar este tipo de comunicación y de acción comunicativa, el tema es que en nuestro modelo está prohibido hacerlo en radio y televisión. Este es un modelo que se implementó con una fuerte crítica a esta prohibición frente al ejercicio de la libertad de expresión, que en su momento se discutía y que en su momento se hicieron las aclaraciones respectivas respecto de por qué no se entendía como una limitante a la libertad de expresión.

En todo caso, si lo quisiéramos tomar como una limitante, queda claro desde la Reforma constitucional, que no se está viendo de esa forma, en todo caso estaría justo en los términos y aquí vinculo los derechos humanos y las restricciones del sistema constitucional como eje rector en la interpretación.

Ya la corte se ha hecho cargo de esa situación, y ha señalado que las restricciones propias de la Constitución, son restricciones que deben entenderse en el marco de los derechos humanos. De esa forma coincido en el tratamiento que se le da a la parte argumentativa, donde separa, por una parte la libertad que tendrían cualquier persona física, moral, en otros medios que no sea radio y televisión y que refuerza la lectura de reforzar el sistema, que nos hemos dado en el Artículo 41 de la Constitución, para que ninguna persona esté en aptitud sea física o persona moral se diferente al tiempo que se asigna para las contiendas electorales, pueda tener alguna influencia en las preferencias electorales.

Me parece que las definiciones propias que se manejan en el propio contexto discursivo del mensaje, y sobre todo al finalizar en esta parte del mensaje, es un tema que, evidentemente, está logrando o queriendo influir en estas preferencias electorales, y eso es lo que está

prohibido por la Constitución; creo que el modelo así nos lo está marcando desde la Reforma, de 2007, esta gran Reforma al modelo de comunicación, y por eso coincido completamente con la división, la distinción que se hace en el Proyecto.

En los otros medios de comunicación, por supuesto que están las libertades abiertas, no hay ninguna restricción, y podrá tener sus canales de comunicación que se han elegido, pero, en radio y televisión la mirada que nosotros debemos de tener es, evidentemente, mucho más fortalecida a resguardar ese sistema.

Consejero Electoral Benito Nacif: Para referirme rápidamente a tres aspectos, uno es, regresar a los precedentes del 2006 y el caso de los spots del Consejo Coordinador Empresarial, que se dieron dentro de otro marco normativo y que fue después de un análisis de contexto que el Tribunal Electoral determinó su ilegalidad, el análisis de contexto es un asunto de fondo y, en todo caso, le corresponderá a la Sala Especializada, a través del análisis el método que realice para el análisis de contenido de los spots, determinar si favorece o no a algún partido político, candidato o coalición.

Segundo, del 2006 a la fecha han pasado varias cosas, no solamente se introdujo lo que se llama el modelo de comunicación política, sino también se reformó, posteriormente, el Artículo primero de la Constitución y el Artículo séptimo, de manera más reciente, de la Constitución.

El Artículo primero de la Constitución establece que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, deben interpretarse, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia, y estamos ante un acto de expresión de una asociación civil que defiende una causa pública.

Por otro lado, la Reforma al Artículo séptimo de la Constitución, determinó que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, son cosas que no estaban en el 2006, que son reformas constitucionales recientes y que tenemos que interpretar la disposición de la prohibición del 41, a la luz de estas disposiciones constitucionales que te establecen un método.

Ciertamente, el artículo 41 prohíbe contratar tiempos con el objeto de influir en las preferencias, ya sea a favor o en contra de un partido político o candidato, y hay dos maneras de interpretarlo, uno es cualquier cosa que influya en las preferencias es violatorio o presuntamente violatorio del 41, o que influye en las preferencias a favor o en contra de un partido.

Yo me inclino por esta segunda interpretación, que es más acorde con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución, porque maximiza el ejercicio de un derecho, y con lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución, que como dije hace un rato, expresamente establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio. Es una frase que le da una protección muy alta al derecho a difundir opiniones, información e ideas, particularmente causas públicas.

En mi opinión, declarar improcedente no es ir en contra de los precedentes, al contrario, tenemos precedentes del 2012, por ejemplo, el de los “niños incómodos”, que es un *spot* muy

parecido a éste, tenemos precedentes más recientes como en el que un spot del propio Instituto Nacional Electoral, donde habla temas como de corrupción, inseguridad, y la sala enfáticamente dijo que no es exclusivos su discusión de los partidos políticos.

Y finalmente, creo que esta interpretación restrictiva de lo dispuesto en el 41, es más acorde, incluso, con nuestro modelo de definición y operacionalización del concepto de propaganda electoral. Porque siempre que algo se clasifica como propaganda electoral se tiene que identificar la campaña beneficiada, esa es una lógica que se sigue en materia de fiscalización, por eso es importante que se determine a quién beneficia o a quién perjudica determinada propaganda. Y en este caso, no hay un destinatario específico entre candidatos, partidos, de este mensaje, en el sentido de que le perjudique, se llame a votar en contra o se hable favorablemente de ese partido o de ese candidato.

Por esa razón, mi voto será a favor de declarar improcedente esta solicitud de medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Favela: Le quiere hacer una pregunta la Consejera Pamela. Adelante.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Solo le quisiera hacer, de hecho, dos preguntas.

La primera, usted habla que la razón por la que tenemos que definir a quién beneficia es por el tema de campaña beneficiada; solo pregunto, si no era propaganda electoral en el 2006 la campaña contra Andrés Manuel López Obrador, y pregunto, cuál era la campaña beneficiada.

Porque tenemos la campaña perjudicada, y cuando digo la propaganda, no me refiero a la propaganda de partidos, me refiero a la propaganda del Consejo Coordinador Empresarial. Tenía un destinatario claro, preciso, inequívoco con nombre y apellido, ¿Cuál era la campaña beneficiada?, ¿Y hoy no sería propaganda electoral una campaña similar a esa? Primer punto.

Segundo punto, usted hace referencia a que no podemos obviar el marco de regularidad constitucional que surge a partir del 2011 que nos impone obligaciones en el 1 constitucional, y luego la Reforma al artículo 7 constitucional, que es de 2013, que también impone una forma de interpretar la Constitución. Solo le preguntaría qué hacemos con la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, jurisprudencia del 2014, es decir, posterior al 2011, Reforma del 1° constitucional, posterior a Reforma de 2013, Reforma del 7 constitucional que dice: “derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquellos se debe estar a lo que establece el texto constitucional”, es decir, tenemos que estar a la restricción, se quiere que le quiere dar una lectura expresa, nada más entonces que hacemos con el “ni”, no se puede ni una ni la otra, el “ni” que significa para nosotros, por su respuesta muchas gracias.

Consejero Electoral Benito Nacif: Primero respecto a aquellos spots del 2006 que fueron dos spots del Consejo Coordinador Empresarial, la Sala Superior durante la calificación de la elección en la sentencia en que, en el dictamen de la elección presidencial determinó después de un análisis de contexto, que insisto, eso ya es fondo, le corresponderá hacerlo,

que las campañas beneficiadas habían sido las del Partido Acción Nacional, las del Partido Verde Ecologista y las del Partido Revolucionario Institucional.

Y de hecho el Consejo General del IFE impuso sanciones a esos partidos porque la Sala Superior determinó que ellos habían sido los beneficiarios de esos spots, después de un análisis de contexto, cosa que esta Comisión no puede realizar.

Segundo, respecto a esa jurisprudencia yo creo que yo estoy siendo en mi posición completamente fiel a ella, hay una disposición expresa que dice que la propaganda político electoral que está prohibida contratarse en radio y televisión tiene dos características que la definen que está dirigida a influir en las preferencias a favor o en contra, esa es la característica de un partido político, de un candidato.

Creo que la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de la libertad de expresión es interpretarlas como dos condiciones necesarias, porque esa forma objetiva va a decir que determinado mensaje, determinada opinión, determinada expresión, contiene declaraciones a favor o en contra de un candidato, cosa que no ocurre aquí y esa es la razón por la que creo que mi interpretación del 41 es acorde con lo que dice el 1° de la Constitución.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que obviamos leer el texto constitucional a la luz del texto constitucional, dice que la propaganda que está prohibida es aquella que esté dirigida a influir en preferencias electorales, no está permitido cuando está dirigida a influir en preferencias electoral ni cuando es a favor o en contra de algún partido político, las palabras están en la Constitución, podemos optar por obviar las palabras de la Constitución, podemos optar por no ver los términos en lo que está en la Constitución, la Constitución no dice cuándo está dirigida a influir en preferencias y cuando está a favor o en contra, ni siquiera dice cuando está destinada a influir en preferencias electorales, a favor o en contra. Tiene una palabra intermedia, tiene un “ni” intermedio y lo que tampoco podemos obviar es que esta Reforma surge o esta disposición constitucional surge de determinados hechos.

Aquí se habla, que en el 2006 se pudo llegar a una conclusión después de un análisis de contexto, sí, pero esos hechos a los que se llegó a una conclusión en el 2006 llevaron a una Reforma constitucional, llevaron a una Reforma constitucional que lo que buscaba era proteger un bien jurídico tutelado, el bien jurídico tutelado que se buscaba proteger con esa Reforma constitucional es la equidad en la competencia política, es precisamente que no puedan haber recursos privados que sean los que resulten determinantes. En este ámbito en particular, en la radio y la televisión porque la Reforma del 2008, 2007-2008 le centra un elemento fundamental de la equidad en la competencia política en la radio y la televisión.

Solo se establecen tres reglas de equidad en la Constitución a partir de esa Reforma: una, financiamiento público. Dos, acceso a radio y televisión; tres, actuación de los servidores públicos según el 134.

Son las únicas reglas de equidad que se establecen y precisamente por eso es tan tajante las limitaciones que se tienen a la contratación de propaganda en radio y televisión.

Cierto, si no está dirigida a influir en preferencias electorales y si no está dirigida a favor o en contra de partidos políticos o candidatos, está permitida, y por eso regreso a la explicación del spot de “Niños Incómodos” del 2012, ésa no estaba dirigida a influir en preferencias

electorales, no estaba dirigida ni a favor ni en contra de ningún partido o candidato, porque el mensaje era muy claro, era un mensaje hacia los candidatos para que atendieran un problema del país. En este caso se está dirigiendo a la ciudadanía y le está diciendo: “elige a un candidato que tenga esta postura”, con independencia de cuál de esos candidatos es el que tiene esa postura.

¿A qué va dirigida la propaganda que hoy estamos analizando? Es completamente distinto y tampoco es la propaganda del INE que dice: “hay un tema de corrupción, acude a participar”, no está diciendo: “acude a participar y vota por el candidato que proponga que se acabe con la corrupción a partir de estos mecanismos”, eso no dice la propaganda del INE, solamente dice: “tenemos un problema, tenemos un desencanto y ante un desencanto la forma de atenderlo es participando”, genéricamente, sin influir en el sentido de esa decisión de a favor o en contra de quién participar.

En el caso de este spot, sí dice con toda claridad: “piensa bien y elige al candidato que apoye la transformación educativa”, a quien enarbore una causa en particular, con independencia de si después vemos quién es el que enarbola esa causa, si después tiene efectos, quién es el que enarbola esa causa o quién es el que no enarbola esa causa, ese es otro tema, pero lo que la Constitución prohíbe es que se contrate propaganda que esté destinada a generar el efecto que este promocional está generando, influir en las preferencias electorales.

Me parece que no por el hecho de que no se diga con nombre y apellido a quién está beneficiando y a quién está perjudicando, podemos obviar el sentido del mensaje que se está enviando, y es determinar cuál es el candidato, sin que sea nombre propio, el que apoye esta transformación educativa es el que debes de apoyar, con independencia de que cada quien decida cuál es el que apoye esta transformación educativa, pero el fondo no es a quién beneficia o a quién perjudica, el fondo es que precisamente se está permitiendo que si había el ingreso de recursos privados en la radio y la televisión en contra de lo que se buscó con el modelo de comunicación política, como se va a poder incidir en el sentido de las preferencias electorales.

Más allá de este caso, la puerta que la Comisión va a abrir es una puerta en la que ya no van a haber límites al flujo de recursos privados en la radio y la televisión, a menos, siempre y cuando más bien, se mantengan al margen de frases sacramentales, que es decir con toda precisión y toda claridad el nombre propio de por quién se vote a favor o por quién se vota en contra.

Consejera Electoral Adriana Favela: El Consejero Benito Nacif le quiere hacer una pregunta, ¿la acepta?

Consejera Electoral Pamela San Martín: Por supuesto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Quería preguntarle si el hecho de que en el contenido no se puede identificar que beneficia a un candidato o a una campaña en específico, o que va en contra de un candidato o de una campaña, de un partido político, de una coalición, ¿no quiere decir que este spot no incide en la equidad de la contienda?

Consejera Electoral Pamela San Martín: Cuando llama a elegir al candidato que apoye determinada causa, me cuesta un poco de trabajo decir que no busca incidir en preferencias

electorales. En la preferencia electoral, a favor del candidato que apoya esa causa y en contra del candidato que no apoya esa causa, y esto obviando que habla siempre de candidato en masculino y, en nuestra contienda electoral tenemos a una candidata y a cuatro candidatos.

Consejero Electoral Ciro Murayama: La prueba que presentó la Secretaría Técnica de la Comisión acerca de la respuesta de una televisora señalando que sí fue contratado este promocional por la persona moral denominada “Uno y Medio Publicidad México” y que es para el periodo comprendido entre el 27 de abril al 13 de mayo de esta año, nos dice una cosa inequívoca, hay compra, y otra cosa dice: segundo: hay intención de influir en las preferencias, -que es lo que prohíbe la constitución, prohíbe dos cosas, que se compren para influir en preferencias, ya hay prueba de que hay compra, la propia televisora, honestamente, genuinamente dice “vendí este espacio”, y vamos al contenido del spot y dice: “...piensa bien y elige al candidato que apoye la transformación educativa...”

Obviamente no es una cosa neutra, en el sentido de que, por favor todos los candidatos pónganle atención a la educación, no, es los que estén con lo que yo digo, adelante vota por él, y quien no, no, de tal manera que sí busca influir en las preferencias, yo creo que es un caso diáfano de contravención al Artículo 41 constitucional.

Me preocupa que seamos los únicos que no lo vean, que tiene una intención electoral, que esta autoridad electoral tenga que buscar vota en contra, que, además, vota en contra, en realidad siempre es vota a favor de alguien más, pero, o vota a favor de fulano de tal, para entender que se trata de incidir en una contienda electoral, es simplemente estar buscando una conducta en la que nadie va a incurrir para entonces decir apliquemos la Constitución.

De tal suerte que hay un elefante blanco en la sala, nos está pisando los pies, pero no lo queremos ver, porque si algo se está discutiendo en las últimas horas, los últimos días es esta decisión, y ahí están los promoventes de la queja, desde distintos ámbitos, incluso gente no vinculada a campaña alguna, que está viendo que el modelo constitucional está siendo trastocado, afectado.

Ahora, yo quisiera hacer una reflexión de índole política por un segundo. En 2015 tuvimos un proceso electoral, con alta litigiosidad, acerca de lo que era válido o no por parte de la publicidad de distintos actores, en ese caso partidistas, y a mí me parece que la Comisión de Quejas y Denuncias, lamentablemente ese año fue parte de la propia disputa y de recriminaciones, tuvieron que venir algunas sentencias del Tribunal Electoral para cambiar criterios, y, en efecto, el propio Tribunal había cambiado los criterios, yo eso lo reconozco, por ejemplo, las cautelares que se emitieron en el caso de Cine-minutos, fueron posibles porque el propio Tribunal lo cambio; pero me refiero a ello para señalar la necesidad de que esta Comisión, y en general el Instituto, sean muy consistentes en cómo se protegen las condiciones de la competencia electoral, para que, de esa manera, esta autoridad no sea parte del litigio, y como son quejas, siempre habrá una parte que no quede satisfecha, también me hago cargo de eso.

¿Y cuál es la manera en que la autoridad puede ayudarse y ayudar al Proceso Electoral, para no ser parte del problema, sino quien da la claridad?, pues tomar muy en serio, y de manera muy firme lo que establece la norma, esa es nuestra ancla, ese es nuestro piso y ese es nuestro techo ¿y qué dice la Constitución? Que no se puede comprar propaganda en radio y televisión para incidir, yo creo que no hay contradicción entre dos derechos, porque el

fundamental es el de expresión, que es el que regula el Artículo 7 y el otro es el de compra; pero incluso, si hubiera contradicción, la propia Constitución señala que hay derechos que si la propia Constitución restringe, no hay problema, y en este caso se está restringiendo el derecho no fundamental, sino patrimonial a la compra y venta de publicidad electoral, entonces creo que como veo el Proyecto o las expresiones de mis colegas, el Proyecto no se votará a favor, pero sí considero que no es lo correcto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Leyendo las quejas y lo que argumentan es solamente esta circunstancia de que existe la contratación de radio y televisión para difundir un *spot* que contiene un llamado al voto a favor de un candidato que apoye la transformación educativa. Entonces, es lo que argumenta tanto Jorge Alcocer, como MORENA, inclusive tienen el mismo párrafo, seguramente les gustó mucho ese argumento, entonces lo pusieron exactamente igual en las dos quejas, se lo estaba enseñando al Secretario Técnico.

Y en un lado, MORENA habla de conceder las medidas cautelares, porque más bien se está haciendo una violación a la prohibición de particulares de contratar promocionales en radio y televisión, y también por el interés superior del menor, que eso ya dijimos que se iba a ver en el estudio de fondo que se analice.

Y en el caso, no estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto, yo concuerdo con lo que ha dicho el Consejero Benito Nacif. Aquí en este caso, se está tratando de un tema que me parece que es de interés público y no se está mostrando ninguna postura en relación a favor o en contra de ese tema, en ninguno de los niños que están de alguna manera, representando a la y a los candidatos a la Presidencia de la República, ninguno de los niños hace una referencia a que está en contra de una transformación educativa, que es lo que se dice en la última frase.

Entonces, con independencia de la postura que hayan asumido la y los candidatos en relación con un tema de esta misma naturaleza, lo cierto es que, en el *spot*, que es lo que estamos analizando ahorita, no se hace ningún tipo de postura de lo que ellos han asumido, y yo lo que entiendo es que lo que están mostrando es un interés por este tema y que debería de apoyarse, porque se quiere una educación de calidad, una educación donde les enseñen de manera adecuada y con ciertos elementos.

Y pensaría, o me parece que la frase: “Piensa bien y elige al candidato que apoye a la transformación educativa” no va dirigido a favor o en contra de ninguno de las personas que están ahorita contendiendo para la Presidencia de la República, en el contexto del *spot*.

Y vuelvo a insistir en que la Sala Superior ha sido siempre muy tajante a que no podemos hacer ningún tipo de inferencia, no podemos estar tomando algún otro elemento ajeno a lo que estamos analizando en fase cautelar, ni siquiera estamos entrando al fondo del asunto, eso es una atribución de la Sala Regional Especializada, y nosotros hemos tratado de hacer un trabajo lo más profesional posible.

Yo estaba en la anterior integración, también estoy en esta, y hasta ahorita, lo que vamos en el Proceso Electoral, solamente nos han revocado, si no mal recuerdo, una determinación en el Proceso Electoral Federal que estamos en curso.

Entonces creo que estamos haciendo un trabajo de calidad, y el hecho de que tengamos posiciones diferenciadas, eso no significa absolutamente nada, sino son miradas totalmente distintas, pero creo que son respetables las dos miradas que se pueden tener en un caso, y efectivamente, siempre que resuelvas un asunto va a haber personas o partes que van a estar a favor y otras en contra. Y generalmente nosotros en esta Comisión hemos analizado cada uno de los asuntos de manera particular, de manera específica, y generalmente no hemos otorgado las medidas cautelares, y cuando las hemos otorgado también tienen el derecho de ir a la Sala Superior y en cualquiera de los dos casos, generalmente la Sala Superior en la mayoría de los casos nos ha confirmado y creo que pues en este caso el hecho de que tengamos una postura diferente pues simplemente implica tener ideas o visiones distintas pero no necesariamente que alguien tenga la verdad absoluta que eso pues no lo puede tener ninguna persona.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Coincido completamente con lo argumentado en la última parte, a veces tenemos la visión similar, a veces diferente y justo expresamos los argumentos en esa mecánica que hemos seguido.

Para concluir con este argumento es, esencialmente el modelo que tenemos de comunicación política y no es un modelo del sistema electoral, uno de los fines que se ha permitido es: no permitir que los intereses privados influyan en la contienda electoral para ello, se han reforzado temas de financiamiento público sobre el privado, se ha reforzado los mecanismos de la mirada que se tiene en el modelo de comunicación política y aquí es lo relevante que yo resalto, justo en el COFIPE ya existía una disposición así que se dirigía más a esa influencia que se pudiera tener a favor o en contra pero la Reforma constitucional sí fue enfática en poner que no se puede contratar por personas privadas, ni por sí ni por cuenta de terceros, no se puede contratar propaganda en radio y televisión que esté dirigida a influir en las preferencias electorales.

Revisando en la página de esta asociación civil que reitero, tiene los canales de comunicación que ha elegido aparte de la radio y televisión para hacer esta posición que tiene en ejercicio de sus libertades pero no en radio y televisión y ella es muy enfática en, efectivamente señalar que en esta contienda electoral, en estas elecciones no se negocie con el futuro de estas nuevas generaciones, sí tiene un ingrediente que está relacionado con las elecciones y, desde mi punto de vista eso es lo que no se puede, porque está prohibido que a través de radio y televisión se realicen esos actos tendentes a influir en las preferencias electorales.

Los niños y el elemento consustancial que tenemos, en donde están tratando de representar a cada uno de los candidatos con sus frases, reitero, si es a favor, si es en contra ese será un tema que en su caso se analice en el fondo, la posición de quienes vienen a denunciar es que existe una violación a las reglas de contratación en el modelo de comunicación política y hasta ahí es el análisis que yo formulo y en apariencia del buen derecho efectivamente considero evidentemente de manera distanciada de las dos posiciones de la y el integrante de esta Comisión considero que sí existe un riesgo y que es urgente que esto se pare porque finalmente y ahorita ya con esta prueba que está allegada al expediente hay no solo un indicio, sino ya hay una certeza de que sí fue contratado y si fue contratado un tipo de propaganda que tiene como está dirigida a influir en las preferencias electorales yo prefiero poner un alto y que después en la Sala Superior se defina si será, o en la Sala Regional Especializada en el fondo las cuestiones que corresponden al fondo pero por lo pronto y para

resguardar el modelo de comunicación política para mí sí existe una medida urgente que tomar con mayor razón al estar ya acreditada la contratación en radio y televisión.

Consejero Electoral Benito Nacif: Creo que el eje de las diferencias consiste en la definición del concepto de propaganda política, creo que hay una definición amplia desde mi punto de vista, que es cualquier cosa que se pueda desprender de ella, que incide en las preferencias, es suficiente para considerar la propaganda política y, esta otra interpretación basada en el texto que continúa dentro de ese mismo párrafo, que dice que ni a favor ni en contra de ningún candidato o partido político y, por extensión o coalición.

Yo me inclino a favor de una interpretación que acota la definición de propagada política porque maximiza el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Desde mi punto de vista, esa es la forma de acatar lo mandatado también por otra disposición constitucional, que es el artículo 1º concatenado con el 6º y el 7º de la Constitución.

El artículo 1 nos da un método, no es que nos lleve a ignorar una parte de la Constitución por otra, no, nos lleva a interpretar, a armonizar derechos y disposiciones constitucionales, y el artículo 1º inequívocamente dice que debe de hacerse siempre maximizando el ejercicio de los derechos.

Creo que el modelo de comunicación, tampoco hay que sobre interpretarlo como en ocasiones se ha hecho. Buscó garantizar la equidad de la contienda evitando que terceros actores participaran en las campañas contratando propaganda político electoral en radio y televisión, pero en ningún momento buscó silenciar a la sociedad civil y evitar que la sociedad civil contratara tiempos en radio y televisión para defender causas públicas.

Me parece que este es un caso de ello, es un caso de una asociación civil en defensa de una causa pública, en ejercicio de derechos establecidos en nuestra Constitución; la causa pública es la educación pública, curiosamente.

No es una prerrogativa o un privilegio de los partidos políticos hablar de estos temas en radio y televisión, la sociedad civil puede contratar tiempos para expresarse en torno a esos temas, y me parece que ese es el caso ante el que estamos y creo que corresponde también a esta Comisión hacer un análisis funcional y sistemático de las disposiciones constitucionales.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Cuando el día de ayer recibimos este proyecto, de hecho, desde la semana pasada que se recibió la queja, la primera preocupación es, pensé que este Instituto debió de haber iniciado oficiosamente esta queja, era la primera causa de diferencia, pero se recibió la queja y nos íbamos a pronunciar.

Mi segunda preocupación era que se sesionara hasta el día lunes, una queja presentada desde el día viernes, y me preocupaba porque lo que no se iba a poder hacer era frenar el efecto que tendría y el daño que se podría hacer a los principios y valores tutelados en materia electoral.

Pero mi gran sorpresa es que ahora la gran preocupación ya no es lo que no hicimos antes, es que ahora esta Comisión va a decir que contratar tiempos en radio y televisión en los que se hace un llamado a votar por un candidato que enarbola determinadas causas, no es influir

en las preferencias electorales y no está prohibido por la Constitución bajo una lógica de que tenemos que dar una interpretación lo más favorable, a pesar de que lo más favorable tiene que partir del texto de la constitución, y el texto de la Constitución, tengo la impresión que el texto de la Constitución es particularmente claro cuando dice: “ninguna otra persona física o moral podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos”.

Yo tengo la percepción de que es un texto muy claro y que no se trata de sobre interpretar ese texto constitucional, se trata de aplicarlo puro y duro.

Esta institución no tiene la obligación de decidir si nos gusta lo que dice la Constitución en cuanto a las restricciones o si no nos gustan esas restricciones, estamos obligados a aplicarlas, precisamente, porque son las restricciones a los márgenes constitucionales y a los principios constitucionales que vienen establecidos.

Y precisamente porque tutelan también otros bienes jurídicos que están en juego. No es que se esté prohibido contratar tiempos en radio y televisión para pronunciarse sobre causas de interés público, lo que está prohibido expresamente por la Constitución, y si se quiere modificar, se tendría que modificar la Constitución. Es contratar tiempos en radios y televisión para influir en preferencias electorales.

Se está haciendo un llamado a por quién sí votar y, por ende, a por quién no votar. Y me cuesta un poco de trabajo que, porque en el spot digan que los niños que simulan a los candidatos están diciendo algo, que no es lo que está en la discusión pública, que no es el tema que se ha planteado sobre la mesa, ahí resulte que entonces eso significa que no está influyendo en las preferencias electorales porque los posicionamientos que se señalan en el spot son otros que los posicionamientos que están en el debate público y en la discusión pública.

Por supuesto que los debates y las discusiones públicas tienen que ser lo más amplio posible, en este caso y en todos casos, pero las prohibiciones constitucionales, también se tiene que atender y también se tienen que aplicar, y la autoridad que las tiene que aplicar es precisamente ésta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Gracias Consejera. ¿Me permite una pregunta?

Consejera Electoral Pamela San Martín: Por supuesto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Para entender perfectamente bien. ¿lo que a usted le preocupa del promocional es todo su contenido o la última frase que dice: “elige al candidato que apoye la transformación educativa”?

Consejera Electoral Pamela San Martín: Me parece que con la frase final de “piensa bien y elige al candidato que apoye la transformación educativa”, no hay duda de que es un mensaje dirigido a influir en las preferencias electorales. El resto del contenido, si no estuviese dirigido a influir en las preferencias electorales, tendríamos que analizarlo con un cierre distinto.

Con este cierre no da lugar a la menor duda que su propósito es influir en las preferencias electorales, porque lo está diciendo, no lo está dejando a la interpretación, lo está diciendo: “elige al candidato que tenga esta postura”, te está diciendo cuál, no lo nombrará por nombre propio, no dirá: “elige al candidato Pérez o a López o Martínez”, no, pero sí dice al que apoye una determinada causa.

No entiendo cómo eso no es estar destinado a influir en preferencias electorales, si hubiera cualquier duda en cualquier parte del contenido, el cierre me parece que lo deja muy claro.

Consejera Electoral Adriana Favela: Sí quisiera hacer algunos pronunciamientos. Primero, no estamos discutiendo si nos gusta o no una restricción constitucional, ahí están y nosotros siempre hemos sido muy respetuosos de la Constitución y de las leyes. Y aquí lo que se trata es de si, en el caso concreto, se cae en ese supuesto o no. Eso también para que quede claro.

Y leyendo las distintas quejas que se presentaron, efectivamente, la que es de un particular y del partido político MORENA, cuando habla de las medidas cautelares y en su documento en sí, no hace referencia a que se esté pues perjudicando a una persona en particular, pero en el caso de la queja presentada por Encuentro Social, ahí sí dice, sí es muy claro al decir, al momento en que está haciendo referencia el promocional a que se apoye al candidato que apoye a su vez la transformación educativa, dice el partido: “bueno, pues es claro que esto es en contra de uno de los candidatos, concretamente, el postulado por la coalición Juntos Haremos Historia, porque es un llamado a no votar por esta persona”.

Entonces, creo que ahí sí lo están pues ellos mirando desde ese punto de vista. Pero de todos modos yo creo que con independencia de esa circunstancia vuelvo a reiterar, aquí lo que estamos analizando es el promocional, ese promocional que nos están denunciando.

Y de lo que dicen los niños que están representando a cada uno de los candidatos y la candidata a la Presidencia de la República, yo no encuentro ninguno que diga que no estaría de acuerdo con la transformación educativa, todos están diciendo que exigen una transformación educativa, que quieren una educación mejor, de calidad, y todos están en ese mismo sentido. Entonces, en el contexto del promocional, pues yo no encuentro que se esté influyendo en alguna preferencia electoral, porque entonces, en todo caso, sería estar influyendo en todas las preferencias electorales que están ahí representadas en el propio promocional y no a favor o en contra de alguno en específico.

Y pediría, si es que se toma la votación, se obtiene la mayoría para retrasar el Proyecto, que sí se hiciera un razonamiento donde se tomara también en cuenta los argumentos del Consejero Benito Nacif, esta cuestión de ver el artículo 41, cuál sería su interpretación a la luz del artículo también 1° constitucional, y vea también el caso concreto de lo que estamos analizando en este asunto, y sí también, hacer la referencia de que no podemos hacer inferencias ni tomar en cuenta alguna otra circunstancia.

De no haber otra intervención, que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Les propongo la siguiente votación: primero, en lo general excluyendo de esta votación la parte correspondiente a la alegación de contratación de tiempos en radio

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/43ExtU/2018

y televisión, y luego una en particular en donde se somete a votación esta circunstancia concreta.

Les consulto si en lo general están de acuerdo con la propuesta que se les ha sometido, excluyendo de esta, insisto, la parte correspondiente a contratación de tiempos en radio y televisión.

Acuerdo: Fue aprobado, en lo general, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/JAV/CG/185/PEF/242/2018 y acumulados, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares respecto a los contenidos difundidos en internet y redes sociales.

Ahora les consulto en particular la propuesta en los términos en que viene el Proyecto de declarar procedente la medida cautelar, por cuanto hace a la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión, en los términos en los que viene el Proyecto.

La propuesta fue rechazada por dos votos en contra, de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, con el voto a favor de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Consecuentemente Presidenta, de acuerdo con sus intervenciones, se procedería a realizar el engrose correspondiente en términos de declarar improcedente también la medida cautelar por esta razón a partir de las consideraciones y argumentos que han formulado tanto usted como el Consejero Benito Nacif.

Fue aprobado, en lo particular, por dos votos a favor, de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, con el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, la propuesta de declarar improcedente la medida cautelar, respecto de los contenidos difundidos en radio y televisión.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Solo para anunciar que emitiré un voto concurrente en esta última parte separándome del criterio mayoritario.

Mtro. Carlos Ferrer: Tomo nota Presidenta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Por favor dé cuenta del siguiente asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Televisa y Televimex presentaron queja en contra del PAN derivado de la difusión de un promocional de televisión que, a su juicio, configura el uso indebido de la pauta, esencialmente porque en dicho material aparece el logotipo de Foro TV, lo cual, dice, podría conducir a la confusión del electorado respecto del emisor del mensaje, además de identificar a los quejosos con la ideología política del denunciado cuando, sostienen, se han procurado mantener al margen de la contienda electoral.

Al respecto, del análisis del video correspondiente, se observa que, en efecto, en una de sus partes aparece una escena en la que figura el logotipo de Foro TV. Sin embargo, se propone declarara improcedente la cautelar, en esencia, porque conforme a los criterios sostenidos por la Sala Superior, es lícito que los partidos políticos aludan en sus mensajes a temas que son materia de debate público en ejercicio de sus libertades de configuración del contenido de sus promocionales, y expresión a partir de hechos noticiosos o previamente difundidos por los medios de comunicación.

De ahí que se considere improcedente la medida cautelar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Para que se transmita el spot denunciado.

(Transmisión de video)

El Consejero Benito Nacif, en primera ronda.

Consejero Electoral Benito Nacif: Para expresar mi coincidencia con el proyecto, es decir, a favor de declarar improcedente la solicitud emitidas cautelares en este caso por los razonamientos que el mismo proyecto pues presenta a favor también pues de la libre discusión de asuntos de interés público y el hecho de que en este caso la aparición incidental del logotipo de un noticiero pues en todo caso sería un asunto de fondo.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Manifiestar que estoy conforme con la propuesta que se nos formula, y en todo caso quizá en la página 13, el penúltimo párrafo que tenemos respecto a la violación de los derechos a terceros pudiéramos matizarlo dado que conforme al SUP-REP-32/2018 las posibles violaciones a las leyes en materia registral de propiedad intelectual y derechos de autor sí podrían ser analizados siempre y cuando tengan vinculación directa con la materia electoral.

Consejera Electoral Adriana Favela: también estaría de acuerdo con el sentido del proyecto porque lo que hace el spot es traer una imagen que se difundió en un medio de comunicación, en este caso de Foro TV y también está poniendo en la esquina superior derecha la palabra “crestomatía” como se observa de la propia imagen y además sí es una aparición pues casi incidental, es solamente dura dos segundos de un spot que dura 30 en su totalidad y creo que solamente insertan la imagen para reforzar ciertas circunstancias de las que está hablando el spot pero no los está vinculando de que esa, de que Foro TV tenga una vinculación directa con la manera de pensar o las causas que apoya el Partido Acción Nacional como integrante de la Coalición de la cual formó parte.

Y yo solamente tengo aquí una sugerencia de insertar argumentos que tengan que ver con esta cuestión de que no existe peligro en la demora solo para reforzar el proyecto y teniendo en cuenta los argumentos del SUP-REP-49/2018 que creo que nos serviría y estoy de acuerdo también con lo que ha dicho la Consejera Claudia Zavala.

Para que se tome la votación, si no hay alguna otra intervención.

Mtro. Carlos Ferrer: En los términos en los que ustedes lo han señalado, les consulto si se aprueba el Proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/JRVH/CG/190/PEF/247/2018, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al haberse analizado los asuntos listados en el orden del día, se da por concluida la sesión.

Conclusión de la Sesión

(Rúbricas)

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA
ZAVALA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**